



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....
Estatutos
de Servicios
de la Comarca de Pamplona S.A.
.....

ESTATUTOS DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.

TÍTULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y COMIENZO

Artículo 1. La Sociedad se denominará Servicios de la Comarca de Pamplona, Sociedad Anónima, abreviadamente Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., y anagrama SCPSA y se constituye como sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que la crea como forma de gestión directa de los servicios públicos que constituyen su objeto.

Artículo 2. La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las actividades que integran la prestación de los siguientes servicios, conforme a los artículos 5 y 6 de los estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

- a) Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento y depuración de aguas residuales, así como obtención, aprovechamiento y venta de energía.
- b) Recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos, así como obtención, aprovechamiento y venta de energía.
- c) Transporte público de viajeros.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios.
- h) Cementerios y Servicios funerarios.
- i) Limpieza viaria.
- j) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Artículo 3. El domicilio de la sociedad se fija en General Chinchilla, 7. Pamplona. El consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, y el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido; los efectos de su constitución se retrotraerán al día del otorgamiento de la escritura fundacional, fecha en que dan comienzo sus operaciones.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. El capital social se fija en 200.000.000,- Ptas. representado por 20.000 acciones numeradas correlativamente del 1 al 20.000 ambos inclusive, de 10.000,- pesetas de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones serán de exclusiva propiedad de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y tendrán carácter de intransferibles.

Artículo 6. La sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Artículo 7. Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes Organos:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9. La Junta General está constituida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 10. La Junta General se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis meses primeros de cada año, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Órgano competente o cuando lo solicite la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, debiendo ser convocada en este caso la Junta General dentro de los 30 días siguientes a la adopción del acuerdo de solicitud.

Artículo 11. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente su único socio la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y sea aceptada la celebración de la Junta.

Artículo 12. La Junta General será presidida por el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente, corresponderá la presidencia de la Junta General al vicepresidente de la Mancomunidad.

La Junta General deberá nombrar a su Secretario.

Artículo 13. Es competencia de la Junta General la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Nombramiento y separación de los Administradores.
- b) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- c) Aumento o disminución del capital social.
- d) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.
- e) Transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la sociedad.
- f) Emisión de series numeradas de obligaciones.
- g) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Administradores.
- h) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- i) Nombramiento y separación del Gerente.
- j) Fijación de las remuneraciones de los Administradores.
- k) Aprobación anual de los estados de previsión de gastos e ingresos.
- l) Aprobación de los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de la sociedad.
- ll) Las demás que la ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Regirá la sociedad un Consejo de Administración, integrado por nueve administradores como mínimo y dieciséis como máximo, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número.

Artículo 15. No podrán ser administradores quienes incurren en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad contempladas en la Ley de Sociedades Anónimas

Para ser designado administrador no se requiere la cualidad de miembro de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

La designación de los administradores se realizará por periodos de 5 años.

Los Administradores percibirán dietas por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, así como indemnizaciones por los perjuicios que les cause el desempeño de su función. La Junta General fijará el importe de las citadas dietas.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá forzosamente en el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, si es administrador.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en el caso de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o inasistencia a sesión.

Actuará como Secretario del Consejo quien designe el propio Consejo, pudiendo recaer el nombramiento en un Administrador. Si el Secretario no fuese administrador tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo.

El Gerente asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 17. El Consejo celebrará sesión al menos trimestralmente y siempre que lo convoque el Presidente o sea solicitado por cuatro Administradores.

Las sesiones se celebrarán en el local, día y hora señalados en la convocatoria, la cual la realizará el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañándose a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse y la información complementaria suficiente.

Podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria cuando se declare previamente su urgencia y voten favorablemente más de la mitad del número de miembros del Consejo de Administración.

Artículo 18. Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y si fuere número impar la mayoría de los administradores.

La representación sólo podrá recaer en otro administrador y deberá otorgarse con carácter especial para cada sesión, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Administradores concurrentes a la sesión, correspondiendo al presidente voto decisivo en caso de empate.

Artículo 19. El Consejo de Administración, al que le corresponde la administración y representación de la Sociedad, estará investido de las más amplias facultades y poderes para la gestión, dirección y administración de los intereses de la sociedad, salvo los casos expresamente reservados a la Junta General.

Artículo 20. La Junta General podrá designar un apoderado que, ocupando el puesto de Gerencia, desempeñará la jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, así como las funciones que el Consejo de Administración le encomiende, a través de apoderamientos, conforme a lo dispuesto en el art. 281 del Código de Comercio.

Artículo 21. El puesto de Gerencia será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, no pudiendo su titular ejercer cualquier otra profesión o actividad industrial o mercantil salvo autorización expresa del Consejo concedida para algún supuesto específico.

Los derechos y deberes derivados del ejercicio del puesto serán determinados por el Consejo de Administración.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 23. La Sociedad remitirá cada año a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Artículo 24. La contabilidad de la sociedad se adaptará a las disposiciones del ordenamiento jurídico mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas privadas, sin perjuicio de rendir cuentas, de las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Cámara de Comptos de Navarra, y el sometimiento a inspección por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 25. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados tanto por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General, como por la Intervención de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, remitiéndose ambos informes a la Junta General para la aprobación de las Cuentas.

Artículo 26. Sin perjuicio de la prelativa constitución de las reservas legales o forzosas que procediesen, los beneficios se destinarán en todo caso a la constitución de fondos, bien sea de reserva voluntaria o bien para ampliaciones.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas reseñadas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 28. Disuelta la sociedad, y una vez practicadas las operaciones liquidatorias, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se hará cargo del activo resultante, si lo hubiera, aún sin la previa cancelación de los asientos registrales.